



Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Expediente: TEEA-JDC-004/2019

Promovente: Asociación Política “Voces Hidrocálidas” a través de su Representante el ciudadano Tomás Rangel Altamira.

Responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de enero del dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta a la Magistrada Instructora con el acuerdo de turno signado por el Magistrado Presidente y el Secretario General de este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el cual, remite el expediente que fue radicado con el número TEEA-JDC-004/2019, y que contienen documentación precisada en tal proveído.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 298; 311; 313, fracción II; 354 y 360 del Código Electoral¹, 105; 108, fracción II, incisos a), c) y d); 114; 115 y 116 del Reglamento Interior², así como 1º; 2º; 3º; 4º; 6º; 7º, fracción II; 8º; 9º; 10º, fracción IV y 11 de los Lineamientos³, **SE ACUERDA:**

I. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el acuerdo de turno de cinco de enero por el Magistrado Presidente y por el que remite el expediente que radicó bajo el número de expediente **TEEA-JDC-004/2019**, formado con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por **la Asociación Política “Voces Hidrocálidas” por conducto**

¹ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Código Electoral**.

² Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Reglamento Interior**.

³ Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Lineamientos**.



de su Representante el ciudadano **Tomás Rangel Altamira** En contra de la resolución CG-R-51/18.

II. RADICACIÓN. Se radica el presente asunto en la Ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

III. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO. Previa revisión de los requisitos a que se refieren los artículos 302; 308; 311 y 312 del Código, se advierte que el SECRETARIO EJECUTIVO, omite remitir a este Tribunal:

- a) Copia certificada del expediente formado con motivo de la intención de refrendo que le fue manifestada en el mes de enero del dos mil dieciocho y que debió conformar de acuerdo a lo ordenado en el punto V del Procedimiento de Refrendo previsto en el Acuerdo CG-A-13/17.*
- b) Copia certificada del documento que sustente la revisión que realizó dentro de los cinco días hábiles posteriores a la manifestación de intención de refrendo por parte de la Asociación Política "Voces Hidrocálidas", y en su caso los requerimientos correspondientes si los hubo, ello atento a los puntos IV y VII del Procedimiento de Refrendo previsto en el Acuerdo CG-A-13/17.*

Por tanto, se **requiere al SECRETARIO EJECUTIVO** para que, dentro del término de **cuatro horas siguientes**, a partir de su legal notificación, remita de manera física y electrónica al correo cumplimientos@teeags.mx, la documentación reseñada con antelación.

Se apercibe a la SECRETARIO EJECUTIVO, que para el caso que no dé cumplimiento al requerimiento que se le formula dentro del plazo concedido, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código.

NOTIFÍQUESE.



Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaria de Estudio, quien da fe.-

MAGISTRADA

SECRETARIA

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

**REBECA YOLANDA
BERNAL ALEMÁN**